

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00302 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sociedad Ayudas Diagnosticas S.A.S.
Demandada	Apoyo Diagnostico de Colombia S.A.S.
Asunto	Decreta pruebas. Anuncia sentencia anticipada.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario, pronunciamiento a las excepciones de mérito allegado por el apoderado de la parte Demandante, el cual encuentra el despacho es allegado dentro del término señalado en auto de fecha 05 de mayo de 2022 en su numeral cuarto (archivo 23 c. Ppal. expediente digital).

Con respecto a la solicitud de no tener por contestada la demanda, se le aclara al actor, que dicha solicitud fue resuelta en el mencionado auto de fecha 05 de mayo de 2022 en su numeral segundo (archivo 23 c. Ppal. expediente digital), por lo cual se hace innecesario pronunciarse nuevamente sobre el particular.

La presente agencia judicial, en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de decretar las pruebas mediante auto, lo que se hace de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio (archivo 5 exp. Digital. Cuaderno Principal), a la documentación aportada en la contestación a las excepciones fecha 20 de mayo de 2022 (archivo 24 exp. Digital. Cuaderno Principal). En cuanto las pruebas allegadas en la contestación a las excepciones con fecha 02 de mayo de 2022 (archivo 22 exp. Digital. Cuaderno Principal), son abarcadas en el escrito mencionado de fecha 20 de mayo de 2022.

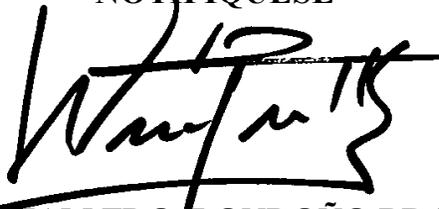
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda (archivo 21 exp. Digital, Cuaderno Principal).

Por cuanto la totalidad de las pruebas en el presente proceso son documentales, no se hace necesario citar a la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso. De conformidad con el artículo 278 *ibidem* una vez ejecutoriado este auto díctese sentencia anticipada.

Si es la intención de las partes, buscar algún tipo de arreglo conciliatorio que dirima el litigio de forma autocompositiva, así lo harán saber en aras de programar una pronta fecha para estos menesteres.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 085 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35752098dfc5700b2fbd26ae32edaebcee0553787f0e6579dbfb3c59714e960**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>